

DECRETO No. 001/PM/2022

EL VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE GIRARDOTA, EN ORDEN A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES DE 2013 DE LA DIÓCESIS DE GIRARDOTA, ESTABLECE DECRETO ADMINISTRATIVO PARA SU OBSERVANCIA EN LA PASTORAL SOCIAL COMO INSTITUCIÓN CANÓNICA CON NIT. 811.045.272-2.

CONSIDERANDO

Que la Iglesia Católica en Colombia ha asumido la tarea de favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores de edad estableciendo medidas eficaces de prevención de eventuales casos de delito sexual. Del mismo modo, se ha buscado optimizar los procedimientos para investigar y sancionar esos delitos. Igualmente, se han ido implementando mecanismos de acompañamiento a las víctimas para conducirlos a la sanación espiritual y al perdón.

Que la Diócesis de Girardota publicó normas sobre el trato y manejo con los menores de parte de los sacerdotes y agentes de evangelización de la Diócesis de Girardota en 2012 y estableció decreto de protección de menores y personas con discapacidad en 2013.

Que la Vicaría Episcopal de Pastoral Social - Caritas Diocesana, identificada con Nit. 811.045.272-2, es una entidad de derecho canónico, que se encuentra bajo vigilancia del obispo de la Diócesis de Girardota y se acoge plenamente a la normativa establecida por el mismo, el cual ha nombrado para todos los efectos al Vicario Episcopal de Pastoral Social.

DECRETA:

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Para los fines del presente Decreto, se entiende por delito sexual todo acto externo cometido contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo con un menor de 18 años (cfr. SST, art. 6). Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón.

ARTICULO 2. El presente Decreto no sustituye la normativa canónica vigente establecida por el legislador universal y particular sino que la explícita y la complementa, de acuerdo a las especificidades de la institución.

ARTICULO 3. Que el presente decreto administrativo se establece de acuerdo con la finalidad de la norma, en plena sintonía con las disposiciones de la ley universal de la Iglesia, de la ley civil y de las normas particulares de la Diócesis de Girardota.

2. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DELITO SEXUAL

ARTÍCULO 4. Deléguese a una Comisión, integrada por el Vicario Episcopal de Pastoral social Pbro. Víctor Manuel Zuluaga Cadavid, y dos psicólogas de la institución: Carolina Jiménez González y Yaqueline Andrea Ortega Mira, deberán vigilar el comportamiento y atender las posibles quejas sobre el comportamiento de todo el personal vinculado con las diversas actividades de pastoral social, incluido el personal voluntario.

§1. Los empleados y el personal vinculado a la labor evangelizadora y/o administrativa de nuestra institución, incluidos los voluntarios, deberán ser informados del contenido del presente decreto y de las demás normas diocesanas y deberán suscribir una cláusula de conocimiento y observancia de la política diocesana en materia de prevención del delito sexual.

ARTÍCULO 5. La comisión estará atenta a las indicaciones dadas por las autoridades diocesanas competentes y la comisión delegada sobre la prevención de daños a menores e informará inmediatamente de cualquier denuncia o información al respecto

ARTICULO 6. Se prestará particular cuidado en el proceso de selección de personal y voluntarios que desean hacer parte de la institución, de manera especial, aquellos que tengan trabajo directo con los niños, niñas o adolescentes, sin excluir la posibilidad de análisis psicológicos practicados por profesionales competentes y de recto criterio cristiano.

ARTICULO 7. Particular atención deberá brindarse a la evaluación de una suficiente madurez humana, afectiva y sexual, que deben tener todos los empleados y voluntarios de la institución.

3. DEL NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES

ARTICULO 9. La psicóloga Carolina Jiménez González ejercerá las funciones de Delegada Institucional para la Protección de Menores. Si en algún caso estuviera temporalmente impedida para desempeñar sus funciones, la psicóloga Yaqueline Andrea Ortega Mira actuará como Delegada suplente.

ARTICULO 10. Son funciones del Delegado Institucional para la Protección de Menores o en su ausencia temporal del delegado suplente:

- a) Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un miembro de la institución o voluntario que ejerza presten servicio activo en la misma.
- b) Informar a la mayor brevedad a la comisión diocesana de protección de menores para que puedan evaluar el caso y proceder de acuerdo a la normativa canónica y civil.
- c) Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente Decreto y en los dados por el obispo diocesano.
- d) Para el cumplimiento de su misión el Delegado podrá contar con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

4. OBSERVANCIA DE PRÁCTICAS SEGURAS

ARTÍCULO 11

LÍMITES RELACIONALES SANOS Y FLEXIBLES

Todos los adultos que participan en los ambientes que propicie la pastoral social de la Diócesis de Girardota se comprometen a:

- Asumir actitudes propias de la ética del cuidado: el cuidado de sí, la hospitalidad, la atención y la responsabilidad, la benevolencia, la competencia y la receptividad.
- Respetar la dignidad, la intimidad y la confianza que los menores de edad y padres de familia le depositan.
- Establecer límites relacionales flexibles (ni autoritarios, temerosos o evitativos ni tampoco invasivos) con los menores de edad, cuidando que su comportamiento no resulte ofensivo o irrespetuoso: en el lenguaje, en los gestos, en las miradas o en el contacto físico.
- Tratar a los menores de edad de manera justa e incluyente, evitando hacer preferencias o distinciones particulares.

- Favorecer relaciones de poder sanas y relaciones asimétricas respetuosas con los menores de edad en todas las actividades y contextos eclesiales.
- Relacionarse con los menores de edad de forma empática, transparente y visible a los demás, evitando estar a solas con menores de edad en lugares apartados.
- Respetar la intimidad del menor de edad, incluso cuando haya de ser asistido en el cumplimiento de acciones para el cuidado personal o de cualquier otra acción de carácter personal.
- Promover la sana convivencia entre los menores de edad, acompañando diligentemente la conducta para evitar el daño que se pueda derivar de actitudes ofensivas entre pares (p.ej. el matoneo).
- Informar al responsable de comportamientos o situaciones potencialmente peligrosas para la integridad física, psicológica y sexual de los menores de edad.
- Los ministros ordenados procuren celebrar el sacramento de la reconciliación y la penitencia con menores de edad en proximidad a otros adultos, garantizando la debida confidencialidad y el sigilo sacramental. Esta práctica también debe ser observada cuando se realiza un acompañamiento psicosocial o espiritual por parte de un empleado, psicólogo, voluntario o un animador de evangelización.

ARTÍCULO 12

COMPROMISO INSTITUCIONAL

Todos los responsables de los programas de pastoral social de la Diócesis de Girardota se comprometen a:

- Implementar e informar políticas institucionales que promuevan la cultura del buen trato en el ambiente eclesial correspondiente.
- Motivar la participación de los distintos actores del ambiente eclesial para diseñar, implementar y evaluar conjuntamente los protocolos específicos de prevención de cualquier forma de violencia y de la violencia sexual de acuerdo con las circunstancias particulares del contexto. Particularmente, con los padres y madres de familia o acudiente y con los menores de edad, se deben garantizar metodologías de participación acordes a su edad y condicione socio-culturales.
- Implementar programas de información y sensibilización dirigidos a todos los actores del ambiente eclesial para prevenir cualquier forma de violencia o de violencia sexual.

- Informar y garantizar el cumplimiento de prácticas seguras por parte de los adultos que participan en el ambiente eclesial.
- Actuar de acuerdo con lo establecido por la ley ante cualquier sospecha o señal respecto a un posible delito de violencia o de violencia sexual contra un menor de edad (Código de Procedimiento Penal, art. 219-B. Ley 1146 de 2007, arts. 12 y 15).
- Garantizar que los espacios frecuentados por niños, niñas y adolescentes sean:
 - Seguros. De modo que se reduzca al máximo la posibilidad de accidentes o comisión de delitos.
 - Ordenados. Con condiciones adecuadas de higiene y correctamente iluminados. Dadas las nuevas condiciones sanitarias ocasionadas por la pandemia, se deben implementar los modelos para crear entornos protectores en el posconfinamiento que establezcan las autoridades competentes.
 - Monitoreados para el desarrollo de las actividades. No pueden ser demasiado abiertos o difícilmente controlables.
 - Tener protocolos de seguridad para el control de ingreso de las personas, así como criterios para la salida de los menores de edad cuando dejan el lugar de actividades, especificando la modalidad de entrega a un adulto responsable para su retorno al hogar. Debe quedar por escrito si el menor de edad es autorizado a regresar solo a su casa, así como todos los permisos de salidas, manejo de imagen...
- Ofrecer información para que los menores de edad y sus padres conozcan los riesgos y las herramientas para protegerse en línea.
- Informar a los niños acerca de los servicios institucionales disponibles para buscar ayuda en caso de ser víctimas delitos en línea.
- Apoyar a los padres y acudientes para saber acompañar y proteger a sus hijos en el uso de las TIC.

ARTICULO 13

CONDUCTAS PROHIBIDAS

La naturaleza de la labor pastoral social de la Iglesia requiere aclarar una serie de conductas que bajo ninguna circunstancia se pueden presentar, ya que buscan disminuir los riesgos de comisión de cualquier delito en contra de un menor de edad o una persona vulnerable. Así, a todos los adultos que participan en cualquier ambiente eclesial se les prohíbe:

- Hablar o comportarse con un menor de edad de manera ofensiva, discriminatoria o sexualmente provocadora.
- Hacer uso abusivo de la posición de poder y maltratar psicológicamente a un menor de edad (humillación, desprecio, burla, chantaje) de modo que pueda influenciar negativamente en su desarrollo integral.
- Intentar seducir o mostrar interés sexual hacia un menor de edad, incluyendo comentarios o contactos físicos de índole sexual, así no involucren específicamente genitales o zonas erógenas del cuerpo.
- Entablar una relación exclusiva o evidentemente preferencial con un menor de edad respecto de otros.
- Acoger uno o varios menores de edad en la propia casa sin la autorización de los padres y sin la presencia de otros adultos que sean conocidos por los padres de familia.
- Efectuar actividades con menores de edad en la propia habitación o en algún lugar cerrado donde se desarrollan actividades de la institución.
- Permanecer a solas con menores de edad en un lugar apartado o no visibles.
- Visitar menores de edad a su casa sin la autorización y presencia de sus padres o acudientes. Si la visita es autorizada, deberá tener un propósito asociado a la labor del ambiente eclesial y bajo ninguna circunstancia se deberá efectuar a solas.
- Permitir a un menor de edad residir en cualquier lugar de la institución con o sin autorización de los padres de familia o representantes legales.
- Dormir en la misma habitación con uno o varios menores de edad.
- Infringir castigos físicos o psicológicos a los menores de edad o acciones de diversa naturaleza que puedan ser percibidas como humillantes.
- Confiar a menores de edad servicios de acompañamiento, animación o formación de otros menores (p. ej. formación o animadores de sembradores de paz). Estas tareas serán asumidas por una persona adulta. De ser posible, procúrese que los grupos de menores sean manejados por al menos dos responsables. Esta medida no impide que los encargados del grupo tengan uno o varios colaboradores menores de edad que acompañen, bajo su supervisión, el trabajo formativo.
- Abandonar a un menor de edad en una situación peligrosa para su seguridad psíquica y física.
- Asistir, sin necesidad, las acciones de higiene personal o cualquier otra actividad de carácter personal del menor de edad que él pueda realizar de manera autónoma.

- Discriminar por cualquier motivo un niño, niña o adolescente o persona vulnerable.
- Estar bajo el efecto del alcohol o de las drogas al relacionarse con un menor de edad en un ambiente eclesial.
- Obligar a los menores de edad a guardar secretos.
- Recolectar información y datos personales de menores de edad sin autorización de sus padres o acudientes.
- Provocar cualquier otro tipo de circunstancias que sea potencialmente riesgosa para la dignidad o la integridad física, psicológica y sexual de los menores de edad y las personas vulnerables.

ARTICULO 14

CONDUCTAS PROHIBIDAS CON RELACIÓN AL USO DE LAS TIC, ESTÁ PROHIBIDO EN CUALQUIER AMBIENTE ECLESIAL E INSTITUCIONAL:

- Recolectar información y datos personales de un menor de edad sin consentimiento de sus padres de familia o acudientes a través de cualquier dispositivo.
- .Contactar un menor de edad en las redes sociales utilizando perfiles personales falsos.
- Enviar o solicitar al menor de edad a través de cualquier dispositivo mensajes con contenido sexual, dañinos o degradantes.
- Fotografiar, grabar, hacer "pantallazos" a uno o varios menores de edad, sin el previo consentimiento de los padres.
- Difundir fotos o imágenes reconocibles de uno o más menores de edad a través de cualquier medio impreso o tecnológico sin el consentimiento de los padres.
- Comunicarse con un menor de edad mediante instrumentos tecnológicos en horas que no corresponden a los horarios de trabajo institucional.
- Comunicarse con uno o varios menores de edad o compartir contenido ofensivo, insultante, sexualmente provocador o discriminatorio, así sea solo como una broma.
- Ejercitar acciones incorrectas hacia un menor de edad mediante instrumentos tecnológicos: denigrarlo, ofenderlo, ejercitar sobre él algún tipo de presión, someterlo a chantaje afectivo o psicológico.
- Establecer, a través de cualquier medio tecnológico, una relación exclusiva con un menor de edad en particular.
- Llevar una conversación online con un menor de edad hasta involucrarse en su vida íntima o intercambiar imágenes o videos con un menor de edad que tengan directa o indirectamente, contenido erótico o sexual.

- Solicitar, por cualquier medio TIC, a un menor de edad que mantenga en secreto el contacto.

5. DEL ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 15. El principal deber de la Iglesia y en este caso de la Pastoral Social diocesana hacia las víctimas de abuso sexual es conducir las, a través de un acompañamiento espiritual adecuado, a la sanación, a la reconciliación y al perdón. De acuerdo a las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a las víctimas acompañamiento psicológico y otros servicios requeridos, de común acuerdo, por la víctima y/o por la jurisdicción.

ARTICULO 16. La Institución apoyará al encargado Diocesano de coordinar el acompañamiento espiritual a las víctimas. Que deberá tener sólida vida espiritual, madurez humana, experiencia en asesoría espiritual y, de ser posible, especialista en el área psicológica, el cual contará con los medios necesarios para cumplir su tarea y podrá estar asesorado por especialistas en psicología y/o psiquiatría.

ARTICULO 17. Como manifestación de su celo pastoral, el Vicario de pastoral social, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escuchar, paciente y compasivamente, sus experiencias.

ARTICULO 18. Las acciones delictivas del infractor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva del acusado y no de la Diócesis o de la Vicaría Episcopal de Pastoral social - Caritas Diocesana diocesano.

6. DE LA MUTUA COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 19. Respetando la plena libertad y mutua independencia de la Iglesia Católica y del Estado (que incluyen el derecho de la Iglesia a determinar las conductas que constituyen delitos canónicos con sus respectivas penas y el derecho a desarrollar los procedimientos canónicos pertinentes libre de injerencias por parte de la jurisdicción estatal), las autoridades eclesíásticas y estatales colaborarán diligentemente, cada una en el ámbito de sus competencias, para prevenir y sancionar el delito sexual contra menores.

7. DE LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMUNIDADES AFECTADAS

ARTÍCULO 20. Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, la *Vicaría Episcopal de Pastoral Social - Caritas Diocesana* mostrará transparencia en la comunicación con las comunidades eclesiales afectadas, con el público y con los medios de comunicación sobre eventuales casos de abuso sexual contra un menor que comprometan a un miembro de la institución.

ARTICULO 21. Ninguna persona o institución, a excepción del Obispo diocesano o de su delegado, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor por parte de un miembro que labore o sirva en la institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Girardota a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA CADAVID, PBRO.

Vicario Episcopal de pastoral Social - Caritas Diocesana
Diócesis de Girardota